

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.**  
**SALA CIVIL**

**025-2018-00001-01**

Bogotá, D.C., trece de febrero de dos mil dieciocho.

En punto de resolver sobre la impugnación formulada por la accionante contra del fallo de tutela que en este asunto profirió el Juzgado Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá, el 23 de enero del corriente año, de entrada se advierte que en el trámite de la primera instancia se incurrió en la causal de nulidad consagrada en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, la que es preciso declarar de oficio conforme a las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

A partir de lo preceptuado tanto en el artículo 29 de la Carta Política como en el numeral 9° del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil (hoy núm. 8°, art. 133 C.G.P.), la jurisprudencia constitucional ha dejado establecido que la indebida composición del extremo pasivo en el proceso de tutela conlleva la nulidad de la actuación, precisamente, por no haberse practicado en legal forma la notificación de la demanda a una de las partes con interés legítimo en el proceso<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Ver Autos Nos. 007 de 2003 y 147 de 2005, entre otros.

En el presente caso, la ciudadana Ruth Libia Ospiná Moreno solicitó que en amparo de sus derechos fundamentales se le ordene que "sea admitida" por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, en el concurso de méritos que fue abierto mediante "la convocatoria No. 428 de 2016" para "proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de 18 entidades del orden nacional, entre las que se encuentran el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima)", al cual la accionante se inscribió pero no fue admitida, pese a cumplir los requisitos exigidos para el efecto.

De lo anterior surge evidente, que a la presente acción de tutela se debió vincular, aún de oficio, a todas las personas que fueron admitidas en el aludido concurso de méritos.

Empero, como tal vinculación no se efectuó, resulta claro que en el trámite de la primera instancia se incurrió en nulidad por no haberse vinculado a todas las partes que tienen interés en el proceso y cuyo concurso es necesario, no sólo para establecer la presunta amenaza o violación de los derechos alegados, sino también para proceder a amparar el derecho y emitir la respectiva orden de protección; si hubiere lugar a ello.

Así las cosas, para garantizar el derecho al debido proceso y el objetivo propuesto con la acción de tutela, como es la protección efectiva de los derechos fundamentales, se declarará la nulidad de todo lo actuado en la presente acción de tutela, a partir del fallo de primer grado (fls. 86 a 94 Cd. 1), inclusive, debiendo en su lugar el Juzgado de primera instancia renovar la actuación viciada de

nulidad, integrando la causa por pasiva previa notificación en debida forma.

**DECISIÓN:**

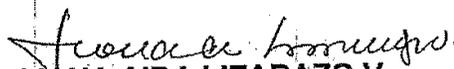
En mérito de lo así expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Declarar la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto, a partir del fallo de primer grado de 12 de enero del corriente año (fls. 86 a 94 Cd. 1), inclusive, debiendo en su lugar el Juzgado de primera instancia renovar la actuación viciada de nulidad, e integrar la causa por pasiva previa notificación en debida forma a todas las personas que fueron admitidas en el aludido concurso de méritos objeto del amparo solicitado, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

**SEGUNDO.** Comuníquese a los interesados.

Comuníquese y cúmplase,

  
**LIANA AIDA LIZARAZO V.**

Magistrada.

179

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

**Tutela No. 2018- 00001**

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá, mediante providencia de 13 de febrero de 2018.

En virtud de ello, el Juzgado DISPONE:

1. Vincúlese a los participantes admitidos en la convocatoria N° 428 para el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 para la planta de personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), infórmeles la posibilidad de pronunciarse respecto de la presente controversia en el término de un (1) día contado desde la notificación.

2. Habida cuenta que no se tiene conocimiento de las personas admitidas a la referida convocatoria y menos aún sus direcciones o dato alguno que nos permita efectuar la notificación de la vinculación ordenada, comisionese a la demandada Universidad de Medellín como administradora de esa información, para que proceda a notificar a cada uno de los admitidos y allegue constancia de las mismas al plenario a más tardar el día lunes diecinueve (19) de febrero de 2018 a las 5:00 p.m.

3. Igualmente, vincúlese oficiosamente al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), para que rinda un informe sobre los hechos de tutela, para lo cual se concede un (1) día contado desde la notificación.

**CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

185

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. Veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

**Tutela No. 2018- 00001**

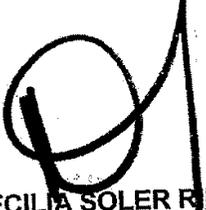
Teniendo en cuenta que la Universidad de Medellín no dio cumplimiento a la orden emitida por este Despacho mediante auto de 15 de febrero pasado, y ante la necesidad de dar cumplimiento a la orden emitida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se torna necesario requerir al Director del Centro de Documentación Judicial de la Rama Judicial, a fin de que proceda a publicar durante el día 21 de febrero de 2018, a partir de las 8:00 a.m. y hasta las 5:00 p.m. en la página web de esta entidad, la siguiente información:

En el Juzgado Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá cursa la acción de tutela 2018-001, seguida por la señora Ruth Libia Ospina Moreno en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y La Universidad de Medellín, y que en ella se ordenó la vinculación de los participantes admitidos en la convocatoria N° 428, realizado por las referidas entidades, para proveer el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 para la planta de personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), y la posibilidad de pronunciarse respecto de la presente controversia en el término de un (1) día, el cual transcurrirá al día siguiente contado desde la referida publicación.

Por secretaría líbrese los respectivos oficios y remítase copia de esta providencia y las fechadas 13 y 15 de febrero de 2018.

**CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**